



ACTA CIRCUNSTANCIADA Plantel Semiescolarizado Acapulco Adolfo Ruíz Cortines, Acapulco, Gro.



En la ciudad y puerto de Acapulco, estado de Guerrero, siendo las diez horas del día treinta del mes de Enero del año dos mil veinte, los suscritos Mtro. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Lic. Adriana Leticia Armenta Adame, Mtra. Aleida Montalbán Tacuba, Lic. José Antonio Coreño Martínez y Lic. Miguel Cuauhtémoc Girón Serna, Director General, Directora de Planeación y Evaluación, Directora Académica, Director del Plantel 32 y Delegado Regional Acapulco, respectivamente, del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con fundamento en el Artículo 2º, Fracción I del Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, así como en el Convenio suscrito con fecha 08 de enero de 1991, entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, -----

HACEMOS CONSTAR

Que textualmente el Artículo 2º, Fracción I del Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, dice: I.-

Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime conveniente, así como suprimir aquellos que no justifiquen su permanencia, conforme a lo establecido en los dictámenes de la Secretaría de Educación Guerrero, o el órgano colegiado correspondiente a la Educación Media Superior. -----

Que a la hora y fecha antes señalada, nos constituimos legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Ruíz Cortines, Manzana 13, Sección 1, Colonia Pancho Villa, Código Postal 39610, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, estado de Guerrero, en el cual se encuentran ubicadas las instalaciones del Plantel 32, denominado Adolfo Ruíz Cortines del Colegio de Bachilleres, con el propósito de acordar el establecimiento del Plantel Semiescolarizado Acapulco, Adolfo Ruíz Cortines, ante la necesidad de ampliar y ofrecer el servicio educativo a personas mayores de dieciocho años que no concluyeron o estudiaron su Nivel Medio Superior y que actualmente son trabajadores de dependencias gubernamentales o municipales, así como de establecimientos comerciales en esta Ciudad y Puerto de Acapulco y zonas aledañas, el cual funcionará en el turno vespertino en las instalaciones del citado plantel. En consecuencia, una vez constituidos en ese inmueble y previo recorrido por sus instalaciones para verificar sus condiciones físicas y estructurales, así como el equipamiento de aulas y laboratorios, nos reunimos en la Sala de Juntas, por lo que de la plática que se sostuvo, se llegaron a los siguientes: -----

ACUERDOS

1.- Se determina establecer y/o crear el Plantel Semiescolarizado Acapulco, Adolfo Ruíz Cortines en Acapulco, Guerrero, el cual funcionará en el turno vespertino, en las instalaciones del Plantel 32, en el cual se inscribirán jóvenes mayores de dieciocho años, o más, que no lograron estudiar o concluir su bachillerato de manera Escolarizada. -----

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the right side of the document.



ACTA CIRCUNSTANCIADA
Plantel Semiescolarizado Acapulco
Adolfo Ruíz Cortines, Acapulco, Gro.



2.- El Plantel Semiescolarizado Acapulco no generará gastos de operación administrativa ni de salarios para el personal docente, toda vez de que el personal directivo, docente y administrativo que atiende dicho Plantel será el mismo con el que se cuenta en este Subsistema Educativo, adscrito a la Delegación Regional Acapulco y en el mismo Plantel 32 Ruíz Cortines, que funciona en el turno matutino.

3.- En días posteriores a ésta fecha, se deberán hacer los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Guerrero u otras dependencias, a fin de conseguir los registros, Clave del Centro de Trabajo y otros requisitos que ayuden al establecimiento legal y físico del Plantel Semiescolarizado Acapulco, con el fin de que éste pueda iniciar legal y formalmente con sus actividades escolares a partir del mes de Marzo próximo del presente año.

4.- Una vez de que el Plantel Semiescolarizado Acapulco inicie en funciones, el personal directivo, docente y administrativo que labore en el mismo en el turno vespertino, deberá cuidar las instalaciones estructurales y vigilar el buen uso del mobiliario en aulas, laboratorios, muros, cerca perimetral, documentación electrónica, jardineras, libros, cuadernos y registros que haya y mantener siempre limpios de basura y otra materia orgánica los baños, pasillos y aulas, a fin de que los jóvenes que asistan a tomar sus clases de bachillerato puedan disfrutar de limpieza y buen orden escolar.

5.- El personal directivo, docente y administrativo del Plantel Semiescolarizado Acapulco, Adolfo Ruíz Cortines, deberá: -----

- a) Cumplir con los planes y programas de estudio, así como con los lineamientos educativos que señale la Dirección General del Colegio de Bachilleres y que provengan de la Federación; -----
- b) Proporcionar a los alumnos todos los materiales y medios de apoyo para el aprendizaje, tales como técnicas audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que sugiera el Subsistema Educativo derivados de los modernos métodos de enseñanza-aprendizaje. acorde con el desarrollo tecnológico actual; -----
- c) Permitir el acceso a sus instalaciones y documentos de manera libre, directa y permanente al personal de la Delegación Regional Acapulco y otro autorizado por la Dirección General del Colegio de Bachilleres, a fin de realizar las funciones de supervisión; -----
- d) Cumplir con las normas legales y administrativas, vigilar el control y el aprovechamiento escolar de los alumnos, gestionar y buscar el incremento de la matrícula, establecer los mecanismos necesarios para reducir al mínimo el abandono escolar y la reprobación y ajustarse a los procesos de registro, a la información de los formatos 911.7 y otros aspectos estadísticos; -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA CIRCUNSTANCIADA
Plantel Semiescolarizado Acapulco
Adolfo Ruíz Cortines, Acapulco, Gro.



- e) Someter a consideración de la Dirección General en forma semestral, la plantilla del personal docente, para verificar su perfil profesional y cumplir con los días y horarios de clases señalados en el Calendario Escolar oficial, emitido por la Secretaría de Educación Pública y el del Colegio de Bachilleres, así como hacer el pago de los aranceles de forma oportuna. -----

CONCLUSIONES

Primera.- Con fundamento en el Artículo 2º, Fracción I del Decreto No. 490, por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, antes transcrito, así como en el Convenio suscrito con fecha 08 de Enero de 1991, entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se establece y/o crea el Plantel Semiescolarizado Acapulco, del Plantel 32 Adolfo Ruíz Cortines del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mismo que funcionará en el turno vespertino para no generar gastos por su instalación y operación y se establece que será atendido por el personal del propio Subsistema Educativo, por personal de la Delegación Regional Acapulco y del propio Plantel 32, turno matutino, entre otros. -----

Segunda.- Una vez que inicie en funciones el Plantel Semiescolarizado Acapulco, del Plantel 32 Adolfo Ruíz Cortines, deberá laborar bajo el compromiso de absoluto respeto al Artículo 3º y demás relativos en materia de educación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley de Educación número 158, así como a los lineamientos jurídico-normativos aplicables en materia de educación media superior. -----

Tercera.- Hágase del conocimiento el contenido de la presente acta a la Secretaría de Educación Guerrero y a otras dependencias que sea necesario, a fin que se consiga el registro y/o Clave de Centro de Trabajo, para el adecuado funcionamiento legal y físico del Plantel Semiescolarizado Acapulco, en el Plantel 32 Adolfo Ruíz Cortines de Acapulco de Juárez, Guerrero. -----

Asuntos generales

No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la presente reunión siendo las 12:00 horas del día al inicio señalado, y previa elaboración y lectura en voz alta de la redacción final del acta respectiva la firmaron de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, para su debida constancia y efectos que conforme a derecho proceda.- Conste.- -----

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a circled '1' and a vertical line with a signature.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA
Plantel Semiescolarizado Acapulco
Adolfo Ruíz Cortines, Acapulco, Gro.



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN
GENERAL

MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO



La Directora de Planeación,
y Evaluación

Lic. Adriana Leticia Armenta Adame



La Directora Académica

Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

DIRECCIÓN
ACADÉMICA

Mtra. Aleida Montalbán Tacuba

Adolfo Ruiz Cortines

El Director del Plantel 32,
Adolfo Ruíz Cortínez

El Delegado Regional Acapulco

Lic. José Antonio Coreño Martínez



Colegio de
Bachilleres
ESTADO DE GUERRERO

Lic. Miguel Cuauhtémoc Girón Serna

DELEGACIÓN REGIONAL
ACAPULCO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA (BACHILLERATO), PARA LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE LA POLICIA ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. DAVID PORTILLO MENCHACA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO DENOMINADO, "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 3° establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; así mismo se establece que toda persona tiene derecho a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior las cuales, serán obligatorias y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II.- La Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracciones III Bis, V y VII, dispone que: "las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja. Para cumplir lo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo: programas de apoyo a los maestros, otorgarán apoyos pedagógicos, realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y educación comunitaria".
- III.- Asimismo, la Ley General de Educación en sus artículos 37, 39 y 43, precisa que: en el sistema educativo nacional el tipo medio superior comprende el bachillerato; además de



comprender la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, está última destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Este servicio educativo se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Este servicio se apoyará en la participación y solidaridad social.

IV.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su capítulo I "Política y Gobierno", establece en su objetivo 2. Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas.

V.- El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su esquema número VII denominado "objetivos, estrategias y líneas" contempla en su fracción VII.3 Guerrero Socialmente Comprometido el objetivo 3.8 con la finalidad de impulsar la educación de calidad para todos e inculcar valores cívicos y éticos que contribuyan a la reconstrucción del tejido social.

VI.- Considerando que el Estado de Guerrero, tiene un considerable rezago educativo, ocupando el segundo lugar entre las entidades con mayor tasa de analfabetismo (superado por Chiapas), y que la eficiencia terminal en el nivel medio superior lo ubican en el lugar número 20 a nivel nacional, es decir, los alumnos no logran concluir su educación y como consecuencia en el lugar 32 cuando los alumnos logran egresar de su bachillerato; el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, celebraron el diecinueve de febrero del dos mil veintiuno el CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (Ciudad de México) (FASP) 2021. Estableciendo en la CLAUSULA segunda los Montos y destinos de gasto del "FASP" con el objetivo de dar cumplimiento a las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos en el Programa con Prioridad Nacional Numero II denominado Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública, **Subprograma** Profesionalización y Capacitación de los elementos policiales de seguridad pública, establecido en su Anexo Técnico.



Secretaría de
Seguridad Pública



DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA":

I.I- La **Secretaría de Seguridad Pública**, es la dependencia de coordinación global del sistema de seguridad estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, tránsito estatal, así también es el órgano responsable en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en el respeto, la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos, en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

I.II- El Lic. **David Portillo Menchaca**, es titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y acredita su personalidad con el nombramiento y acta de toma de protesta expedidos por el Lic. **Héctor Antonio Astudillo Flores**, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y refrendado por el Lic. **Florencio Salazar Adame**, Secretario General de Gobierno y está facultado para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en relación con el diverso 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

I.III- En su estructura orgánica cuenta con un organismo, denominado **Universidad Policial del Estado de Guerrero**, organismo administrativo desconcentrado, encargado de la formación inicial, capacitación continua, especialización, alta dirección, lenguas extranjeras, investigación, bachilleratos, licenciaturas, maestrías y doctorados, en el marco del Sistema Educativo Estatal y Nacional y el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Guerrero, la Secretaría de Educación Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización y revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización policial, en términos del artículo 1 y 2 del decreto por el que se crea la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL).

I.IV- La **Mtra. María del Carmen Albarrán Barrios**, Rectora de la Universidad Policial del Estado de Guerrero, comparece a suscribir el presente instrumento en asistencia del Secretario de Seguridad Pública, por vincular el presente convenio al instituto a su responsabilidad, pero además porque cuenta con facultades para celebrar y suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 14 fracción XIII del decreto por el que se



crea la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL), como organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 85 alcance 1, del 24 de octubre de 2014 y acredita su personalidad con su nombramiento de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, expedido por el **Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores**, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y refrendado por el **Lic. Florencio Salazar Adame**, Secretario General de Gobierno.

V- Que dispone de suficiente capacidad profesional, técnica y administrativa, para cumplir todos y cada uno de los compromisos que asume por virtud del presente convenio.

VI- Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, carretera federal México-Acapulco, km 270, Colonia Hermenegildo Galeana, C. P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

II.- DECLARA "EL COLEGIO":

II.I- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto 490, expedido el 12 de septiembre de 1983 y publicado en el periódico oficial número 74 del Gobierno del Estado de Guerrero, el 16 del mismo mes y año, reformado por decreto 210 de fecha 12 de febrero del 2001, publicado en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el día 2 de marzo del mismo año.

II.II- El **Mtro. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo**, es Director General del Colegio de Bachilleres en el Estado de Guerrero y representante legal del mismo, a partir del 16 de julio del año 2018, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 12 fracción VII del Decreto 210, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto de creación antes invocado.

II.III- "EL COLEGIO" tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato, en sus características propedéuticas para el trabajo productivo, estableciendo, organizando, administrando y sosteniendo planteles en los lugares del estado que se estime conveniente.

II.IV- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Benito Juárez número 4, Colonia Centro, C.P. 39000, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.II- Que, en virtud de los antecedentes y declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones, bajo las cuales "EL COLEGIO" se compromete otorgar a "LA SECRETARÍA" la prestación de sus servicios académicos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación y en el Acuerdo Secretaria 445, por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, ubicándose (dentro) la opción de "Bachillerato Semiescolarizado" modalidad virtual, consistente en Nivelar Académicamente, a un total de 112 elementos del cuerpo de la Policía Estatal, para que estos concluyan satisfactoriamente su nivel Bachillerato, conforme al cuadro que se describe a continuación:

Programa y Subprograma con Prioridad Nacional	Nombre y tipo de programa de capacitación	Personal al que se dirige	Total de Elementos	Duración del programa (Horas)	Fecha de realización (Inicio y termino)	Costo
(Programa) Profesionalización, Certificación y Capacitación de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública (Subprograma) Profesionalización y capacitación de los elementos policiales de seguridad pública	Formación Continua Nivelación Académica (Bachillerato)	Policía Estatal Preventivo	112	El plan de estudios vigente contempla 6 módulos que comprende 7 asignaturas, con un tiempo de duración de 2 años.	Inicio 6 de Septiembre de 2021 Termino Primero de agosto de 2023	por alumno \$3,851.00 Total \$431,312.00 Importe de los 112 alumnos por los dos años de bachillerato.



SEGUNDA.- EJECUCIÓN.

"EL COLEGIO", se compromete ante "LA SECRETARÍA" a proporcionar el servicio descrito en la cláusula que antecede, en todos sus términos dentro de los tiempos establecidos.

TERCERA.- COSTO, SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" otorgará a "LA SECRETARÍA" el Bachillerato en la Modalidad de **Bachillerato Semiescolarizado** con validez oficial, cuyo costo por alumno es de **\$3,851.00** (Tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y un monto total de **\$431,312.00** (cuatrocientos treinta y un mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), por los 112 elementos del Cuerpo de la Policía Estatal Preventiva, el cual será cubierto por "LA SECRETARÍA" en un solo depósito (100%) a la firma del presente convenio, bajo los recursos que reciba del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2021 (FASP 2021) correspondiente al Programa con Prioridad Nacional denominado Profesionalización, Certificación y Capacitación de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública, Subprograma Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales, curso Formación Continua Nivelación Académica (Bachillerato) para Policía Estatal Preventiva.

CUARTA.- DEPÓSITO.

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio "LA SECRETARÍA" se compromete a realizar el depósito único por el monto total de \$431,312.00 (cuatrocientos treinta y un mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) cantidad convenida en la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, mediante transferencia bancaria o cheque a la Cuenta a nombre del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, que será proporcionada por "EL COLEGIO", dentro de un lapso de tres días hábiles posterior a la firma del Convenio, que ampara el pago de los servicios de capacitación citados en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, bajo los conceptos correspondientes a la ficha de inscripción, cuota de recuperación, materias, constancias, historial académico, certificado terminal, certificado parcial, duplicado de certificado, diploma, y duplicado de diploma.

El depósito que "EL COLEGIO" reciba deberá acreditarlo en un término de 15 días emitiendo la factura a favor de: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero RFC: SFA-830301521, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, C.P. 39074, Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Gro.**, bajo el concepto descrito en la CLAUSULA PRIMERA, misma que deberá ser entregada en el domicilio señalado por "LA SECRETARIA", para los efectos del presente convenio.



En el caso de que las facturas entregadas por "EL COLEGIO", presente errores o deficiencias "LA SECRETARÍA", indicará por escrito a "EL COLEGIO", las deficiencias que deberá de corregir.

QUINTA.- DE LA MODALIDAD DEL NIVEL ACADÉMICO.

El Bachillerato Semiescolarizado está diseñado para culminarlo en 2 años, cursando 48 asignaturas, divididos en 6 módulos.

Su herramienta principal es el internet, mediante el uso de una plataforma se puede ingresar desde cualquier lugar, teniendo acceso a los programas de las materias que se asignan cada semestre, así como los recursos educativos necesarios para desarrollar las actividades que se solicitan.

El Bachillerato Semiescolarizado de Acapulco cuenta con cuatro opciones de bachilleratos: **Químico Biólogo, Histórico Social, Físico Matemático y Económico Administrativo.**

De igual forma, cuenta con 3 opciones de Capacitación para el Trabajo: **Tecnologías de la Información y Comunicación, Turismo y Contabilidad.**

(ANEXO 1: MAPA CURRICULAR)

SEXTA.- COMPROMISOS.

I. Para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LA SECRETARÍA", se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

- a) Disponer de los 112 elementos del Cuerpo de la Policía Estatal Preventiva, aptos a realizar su Formación Continua-Nivelación Académica a través de la Modalidad de Bachillerato Semiescolarizado (Virtual).
- b) Proporcionar a "EL COLEGIO" los 112 expedientes de los elementos de la Policía Estatal Preventiva aspirantes a realizar su Bachillerato Semiescolarizado, incluyendo los requerimientos específicos para su inscripción y/o registro ante el "COLEGIO".
- c) Instruir a su personal participante, para que se apeguen a los lineamientos educativos y disciplinarios que rigen a "EL COLEGIO", asumiendo su responsabilidad para el desarrollo de citado proceso educativo bajo los Principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

II. Para el cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente convenio, "EL COLEGIO", se compromete a desarrollar las acciones siguientes:



- a) Entregar a "LA SECRETARÍA", un listado de los requerimientos específicos para el desarrollo de la Nivelación Académica con una anticipación de 10 días previos a la fecha de inicio de la misma.
- b) Proporcionar a los alumnos los instrumentos necesarios para el desarrollo del proceso.
- c) Informar de manera mensual y semestral a "LA SECRETARÍA" los avances del desarrollo educativo.
- d) Expedir el Certificado de Bachillerato Universal a todos(as) aquellos(as) elementos del cuerpo de la Policía Estatal Preventiva, que cursen y concluyan satisfactoriamente el Bachillerato Semiescolarizado.

SEPTIMA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" Convienen que para la coordinación y adecuado desarrollo de las actividades materia de este convenio, designan como responsables operativos a los siguientes:

- a) Por "LA SECRETARÍA", a la **MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALBARRAN BARRIOS**, Rectora de la Universidad Policial del Estado de Guerrero (UNIPOL). (ANEXO 2 NOMBRAMIENTO)
- b) Por "EL COLEGIO", a la **MTRA. ALEIDA MONTALBÁN TACUBA**, Directora Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero (COBACH). (ANEXO 3 NOMBRAMIENTO)

"LAS PARTES" otorgan a los responsables operativos designados en la presente cláusula, todas las facultades necesarias para desarrollar el proceso de nivelación académica de los 112 elementos realizar su Bachillerato Semiescolarizado, detalladas en este convenio objeto del mismo.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según el objeto del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, administrativa, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que les corresponda.



NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, ya sea en forma total o parcial, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, ningún tipo de información o datos personales o confidenciales, así como resultados o productos derivados del presente convenio.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y concluirá el primero de agosto del año dos mil veintitrés a como se establece en la cláusula primera del presente instrumento, considerando que se haya impartido la capacitación y expedido el certificado de estudios de los alumnos objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este convenio, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad de los cambios que se pretenda realizar, a fin de que sea revisado por la otra parte. En el supuesto de que la otra parte estuviera de acuerdo con el cambio o la modificación, se suscribirá el convenio modificadorio o de ampliación de compromisos, mismo que obrará como anexo para que forme parte del mismo.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.



El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten razones de interés general, circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación o por iniciativa de alguna de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que se funden y motiven las razones de dicha decisión.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de "LAS PARTES" o bien mediante correo registrado o certificado al domicilio legal de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" expresan y reconocen que el presente instrumento legal es un apoyo institucional, producto de la buena fe, en caso de existir alguna controversia derivada de su interpretación, formalización, operación, cumplimiento y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio.

En el supuesto de que exista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio de colaboración, serán clasificadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DECIMA NOVENA. ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran a fin de dar puntual el cumplimiento del presente convenio.

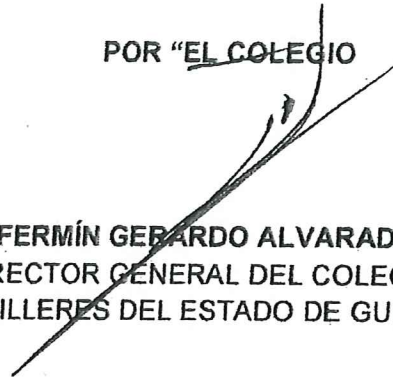
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

POR **"LA SECRETARÍA"**



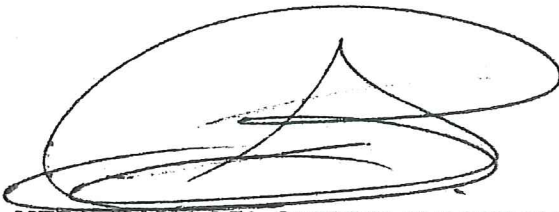
LIC. DAVID PORTILLO MENCHACA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUERRERO

POR **"EL COLEGIO"**



MTRO. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ENLACES



MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALBARRAN
BARRIOS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
POLICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO



MTRA. ALEIDA MONTALBÁN TACUBA
DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO
(COBACH).

ESTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA (BACHILLERATO), PARA LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE LA POLICIA ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA **"EL COLEGIO"** DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.